INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre evaluación docente.
BOLETÍN Nº 3.404-04

Honorable Senado:

La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley individualizado en el rubro, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

A las sesiones que vuestra Comisión dedicó a este asunto asistieron, además de sus miembros, los Honorables Senadores señores Edgardo Boeninger Kausel y Augusto Parra Muñoz.

En representación del Ejecutivo, concurrieron el Ministro de Educación, señor Sergio Bitar; el Jefe del Departamento Jurídico de esta Cartera de Estado, señor Rodrigo González; el abogado de este Departamento, señor Hugo Montaldo; el Coordinador de la Unidad de Acreditación y Evaluación Docente, señor Jaime Veas, y el Director del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP), señor Carlos Beca.

Además, asistieron, especialmente invitados:

- Por el Colegio de Profesores de Chile A.G., su Presidente, señor Jorge Pavez, acompañado de los siguientes miembros del Directorio: señoras Verónica Monsalve, Dolores Sáez, Loreto Muñoz, Olimpia Riveros, y señores Guillermo Scherping, Osvaldo Verdugo y Hermann Martínez. Además, concurrió la asesora de la entidad, señora Jenny Assael.

- El Presidente del Directorio Comunal de Rancagua del Colegio de Profesores de Chile A.G., señor José Álvarez.

- El Secretario General del Directorio Regional de la VI Región del Colegio de Profesores de Chile A.G., señor Hugo Lillo.

- - - - - -

Cabe consignar que por acuerdo adoptado por la Sala de esta Honorable Corporación, de 23 de junio del año en curso, vuestra Comisión fue autorizada para discutir esta iniciativa en su

Primer Informe tanto en general como en particular.

- - - - - -

ANTECEDENTES

A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

a) Los Numerales 10º y 11º del artículo 19 de la Constitución Política, que consagran, respectivamente, las garantías del derecho a la educación y de libertad de enseñanza.

b) La Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, Nº 18.962.

c) La Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, Nº 18.575.

d) La ley Nº 18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo.

e) El decreto con fuerza de ley Nº 1, del Ministerio de Educación, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 19.070, que aprueba el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y la modifican.

f) La ley Nº 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública.

g) La ley Nº 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

h) El literal d) del artículo 12 de la ley Nº 19.933, que otorga un mejoramiento especial a los profesionales de la educación que indica.

El citado literal modifica el artículo 70 del Estatuto Docente, para establecer un sistema de evaluación de los profesionales de la educación que se desempeñen en funciones de docencia de aula, de carácter formativo.

Precisa que la evaluación de cada docente se realizará cada cuatro años y su resultado final corresponderá a uno de los siguientes niveles de desempeño: destacado, competente, básico o insatisfactorio.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

Mensaje de S. E. el Presidente de la República.

Al fundar la presente iniciativa legal, el Ejecutivo destaca que, entre otras líneas de política pública para fortalecer la profesionalización de la función docente, se ha logrado la aprobación de su Estatuto legal, el mejoramiento progresivo de sus remuneraciones y, recientemente, el establecimiento de incentivos a su desempeño colectivo y a la excelencia de los docentes de aula. Además, se ha llevado a cabo un importante programa de mejoramiento de su formación inicial y diversas modalidades de desarrollo profesional, tales como, talleres, pasantías en el extranjero y en el país y acceso a herramientas informáticas.

El fortalecimiento del carácter profesional de la docencia, agrega, es advertido y valorado por los jóvenes y la sociedad, lo cual se traduce en que, en los últimos años, han crecido significativamente el número de postulantes a las carreras de pedagogía y sus puntajes en las pruebas de selección.

Con todo, señala, es necesario avanzar más en este ámbito. El estancamiento o el lento y desigual incremento en los resultados de aprendizaje escolar recomienda intensificar los variados esfuerzos, situados en las aulas, para elevar los logros educacionales.

La evaluación es reconocida en los últimos años como uno de los mecanismos decisivos para mejorar la calidad del trabajo de los docentes y, con ello, optimizar la calidad de la educación.

En los países desarrollados, con los cuales se comparan nuestros propios resultados, la evaluación es entendida como una herramienta consustancial al desempeño profesional de los educadores. La investigación y la experiencia internacional ha dejado atrás la concepción conductista de la evaluación como un mecanismo de premio o castigo, que supone a los docentes como recursos humanos simples y desechables o remplazables, que responden pasivamente a estímulos externos.

A este respecto, arguye, si bien el Estatuto Docente incorporó normas sobre evaluación profesional, mantuvo para los docentes del sector municipal el mecanismo de calificaciones de los funcionarios públicos. Estas últimas no daban cuenta de las peculiaridades y complejidades del trabajo docente en la nueva fase de énfasis en la calidad de los aprendizajes y de valoración del profesionalismo de los educadores.

En consecuencia, las calificaciones han sido resistidas por quienes debieron ser objeto de ellas. Esta resistencia se

explica, por una parte, por la renuencia cultural a cualquier evaluación y, por otra, por la desconfianza explicable hacia mecanismos que den lugar a arbitrariedades y a apreciaciones apresuradas y, también, por un justificable temor a poner un instrumento de esta índole en manos de autoridades deslegitimadas por el origen político de sus designaciones.

En el transcurso de la pasada década fue haciéndose más perentoria la demanda de evaluación de los docentes. Desde una visión simplista de la gestión de personal, originada en la organización empresarial de la época de la producción masiva y estandarizada o en los resabios de la gestión de sistemas públicos centralizados y burocráticos, se ha propuesto un tipo de evaluación que incide en aspectos formales y de disciplina laboral o administrativa, que legitima la amenaza y la posibilidad fácil del despido de docentes.

El gobierno, señala el Mensaje, asume el desafío de fundar un sistema de evaluación de los docentes. Para este efecto, y conforme con una vocación participativa y de construcción de consensos, ha trabajado con el Colegio de Profesores de Chile A.G. y la Asociación Chilena de Municipalidades. Ambos son representantes de los actores centrales del sistema escolar. Con ellos se ha estudiado y concordado técnica y políticamente un proyecto de sistema de evaluación del desempeño profesional de los docentes bajo dependencia municipal, que culmina en un acuerdo suscrito por las partes el 24 de junio de 2003, denominado “Acuerdo Técnico Tripartito”.

El proyecto de ley en informe, prosigue, es el resultado de más de dos años de debates, estudios y ensayos, y cuenta con el respaldo de la entidad que agrupa a los administradores de las seis mil doscientos cincuenta escuelas y liceos bajo gestión municipal y de la orden profesional que representa a la gran mayoría de los casi ochenta mil docentes del sector municipalizado.

De esta manera, el sistema de evaluación que se propone es fruto de un acuerdo entre actores representativos y cuenta con el consentimiento mayoritario de quienes serán objeto de ella.

La propuesta busca conciliar adecuadamente el interés superior de mejoramiento cualitativo de la educación, con las exigencias de una gestión eficaz de personal y los derechos legítimos de los profesionales de la docencia.

La evaluación se refiere al desempeño profesional de los docentes, medido conforme a un conjunto de criterios e indicadores respecto al saber y al quehacer especifico de los docentes de aula en la enseñanza. Al efecto, indica el Mensaje, el Ministerio de Educación preparó y aprobó un instrumento técnico, conocido como el Marco de la Buena

Enseñanza, que también fue sometido a consultas entre el profesorado y logró su aprobación y reconocimiento.

La evaluación tiene un carácter formativo, esto es, se trata de un sistema que reconoce la perfectibilidad del desempeño de los docentes. Lo normal es que las competencias y los desempeños de estos profesionales sean diversos. En un mismo docente, en un momento de su trayectoria, se pueden encontrar excelentes desempeños en un determinado ámbito, un desempeño normal o regular en otros y, quizá, debilidades en otros más. Estos desempeños pueden también evolucionar de modo diferencial en el tiempo.

En consecuencia, el sistema se orienta a identificar los distintos componentes de las competencias y el quehacer de cada docente, a fortalecer y consolidar la excelencia, a estimular el avance en los desempeños normales y a recomendar los tratamientos correctivos de las debilidades. Se apuesta a la responsabilidad y al espíritu de superación profesional de los docentes chilenos. Así, la evaluación irá acompañada de una política de desarrollo profesional, que permitirá ofrecer oportunidades específicas de mejoramiento a la medida de las potencialidades y de los rezagos o debilidades de cada profesional.

Tras el carácter formativo del sistema de evaluación subyace la convicción de que en Chile no sobran docentes, que el despido debe ser el último recurso de las administraciones escolares y que las oportunidades de superación y las estrategias correctivas son opciones mucho más acertadas en un campo profesional como la docencia.

Para la construcción del sistema se consideran algunos instrumentos básicos y otros que deberán ser elaborados en los años siguientes a su puesta en práctica.

Uno de los instrumentos es el “Marco de la Buena Enseñanza”, que caracteriza rigurosa y detalladamente el desempeño deseable de los docentes de aula. Otros son las llamadas “evidencias estructuradas”, a través de portafolios que permiten documentar el quehacer docente en un período determinado, entrevistas y autoevaluación. El informe de terceros pertinentes también será una estrategia apropiada, todos los cuales podrán articularse para entregar un juicio general sobre el desempeño en su conjunto y para identificar aquellos aspectos que deben ser mejorados o aquellas prácticas que deben ser evitadas o reemplazadas.

Según advierte el Mensaje, la responsabilidad administrativa del proceso evaluativo recaerá en los sostenedores municipales, en cuyo ámbito se conformarán “comisiones comunales de evaluación”. El Ministerio del ramo, por intermedio del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas

(CPEIP), contribuirá generando y proveyendo los instrumentos técnicos necesarios y capacitando al personal que se encargará de la evaluación en cada establecimiento y comuna.

Especial mención hace el Ejecutivo del hecho que los evaluadores de terreno serán “pares”, es decir, docentes de aula debidamente calificados. Provendrán, por lo general, de la misma comuna, aunque no del mismo establecimiento, si bien la opinión de los directores y otros actores será también considerada.

Dicha circunstancia debe valorarse por el conocimiento vívido que los evaluadores docentes de aula tienen acerca del significado y condiciones del desempeño. Debe destacarse, asimismo, como manifestación de confianza acerca del profesionalismo del magisterio chileno, que permite que este proceso tenga un carácter horizontal, de unión o trato entre colegas y participación técnica, en vez de los tradicionales ejercicios verticales de evaluación como manifestación de poder.

En cuanto a la periodicidad, el Ejecutivo comenta que la evaluación de cada docente se efectuará cada cuatro años. Sin embargo, aquellos cuya evaluación muestre resultados insatisfactorios, volverán a ser evaluados al año siguiente, después de un lapso en que tendrán oportunidad de superar las deficiencias detectadas. Si persistiese la evaluación insatisfactoria, el docente deberá abandonar su grupo curso y trabajar un año más con un profesor tutor, tras lo cual una nueva evaluación permitirá reintegrarlo, si ha habido superación, o separarlo definitivamente si así lo estima el sostenedor respectivo.

Con todo, el Ejecutivo hace presente que el sistema comenzará a ser aplicado tan pronto como sea posible, pero tendrá una instalación gradual, atendida su complejidad y el hecho que no tiene precedentes en el país y que se requiere crear las capacidades respectivas.

Finalmente, el Mensaje efectúa una breve descripción del articulado de la iniciativa.

Conforme a lo anteriormente expuesto, los objetivos del proyecto son:

1) Mejorar la calidad de la educación y, particularmente, optimizar los procesos de enseñanza y de aprendizaje que se localizan en las aulas.

2) Reconocer legislativamente que la elevación de la calidad se sustenta en la condición profesional de los docentes, en su desempeño profesional y en su relación con el conocimiento y con los alumnos.

Informe Financiero

Consigna, en relación con el mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de este proyecto de ley, que aquél se relaciona con las siguientes áreas: contratación de instituciones de educación superior; planes de superación profesional de los docentes, y pago a evaluadores pares.

La contratación de instituciones de educación superior, agrega, estará dirigida a la generación de un “portafolio” de evaluación en cada nivel, modalidad y disciplina de enseñanza; la selección y entrenamiento de los evaluadores; la corrección de los informes de evaluación de los directores y jefes de unidades técnico pedagógicas, y la capacitación de los actores del proceso.

El gasto fiscal estimado para el año 2004 asciende a $1.422 millones, financiado con cargo al presupuesto vigente del Ministerio de Educación. En los años siguientes, la Ley de Presupuestos determinará los recursos que serán destinados al efecto.

En lo que concierne a la situación de los docentes que, como resultado de la evaluación, sean ubicados en categorías de básico o insuficiente y deban incorporarse a planes de superación profesional, el informe indica que el Ministerio del ramo contribuirá con su presupuesto, estimándose que para el año en curso dicho gasto alcanzará a $75 millones, y el año 2005 a una suma aproximada de $311 millones.

Respecto de las transferencias a las municipalidades de los recursos para financiar el pago a los evaluadores pares, comenta que en 2003 fueron evaluados tres mil setecientos treinta y siete docentes, que involucra un gasto de $91 millones para 2004.

En 2004 serán evaluados como máximo catorce mil docentes, lo que importa una transferencia de $343 millones a los municipios en 2005. Estos recursos serán consultados en el presupuesto del Ministerio de Educación de dicho año.

Resumiendo, el informe financiero destaca que el gasto fiscal estimado para 2004 asciende a $1.588 miles, que se desglosan en $1.422 millones en contratación de instituciones de educación superior; $75 millones en planes de superación profesional, y $91 millones en transferencias a las municipalidades para el pago de evaluadores pares.

Finalmente, advierte que la Ley de Presupuestos de cada año establecerá el número máximo de profesores a evaluar, lo cual permitirá determinar el monto de mayor gasto fiscal anual.

- - - - - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

Durante la discusión general del proyecto, la Comisión escuchó al señor Ministro de Educación y representantes del Gobierno y del Colegio de Profesores de Chile A.G.

El **señor Ministro** recordó que, en la Honorable Cámara de Diputados, la iniciativa fue aprobada con una altísima votación, lo cual podría explicarse por la percepción que existe en orden a la directa incidencia que su contenido tendrá en la calidad de la enseñanza básica y media.

Enfatizó, enseguida, que, atendido que el proyecto es el fruto de un acuerdo entre el Ministerio y el Colegio de Profesores, y traduce con fidelidad lo que se conviniera entre ambos, constituye un caso inédito en América Latina, en la medida que no existe ningún otro país latinoamericano en que los profesores hayan aceptado someterse a un sistema de evaluación de su desempeño.

La iniciativa, dijo, complementa lo que se acordara por el Congreso Nacional mediante la ley Nº 19.933, cuyo artículo 12 introduce una enmienda en el artículo 70 del Estatuto Docente, para consagrar un sistema de esta naturaleza. En consecuencia, el marco legislativo general al que se remite el proyecto en estudio está representado por dicho cuerpo normativo.

La mencionada ley, adicionalmente, señala los beneficios a los que podrán acceder los docentes evaluados en categorías de “destacado” o “competente”, entre ellos, la asignación variable por desempeño individual y cupos o becas de perfeccionamiento o cursos de postgrado.

La iniciativa en informe, por una parte, regula más exhaustivamente el procedimiento que deberá aplicarse para llevar a cabo la evaluación del desempeño de los docentes de aula y la autoridad u organismo encargado del mismo, y, por otra, establece las medidas de superación profesional que deberán adoptarse para el caso de evaluaciones en categorías de “básico” o “insatisfactorio”.

El señor Ministro indicó que, sobre la base del nuevo artículo 70 del Estatuto Docente, ya se ha efectuado una primera evaluación del desempeño sobre un total de tres mil setecientos profesores, y se encuentra en curso una segunda. El compromiso asumido por el

Ejecutivo es que en 2004 sean evaluados catorce mil docentes.

Con todo, advirtió que existen algunos sectores del magisterio que, en el contexto de las próximas elecciones de directiva del Colegio de la Orden, han manifestado su rechazo a la evaluación que se pretende realizar, aduciendo que ello sólo puede suceder una vez que este proyecto sea publicado como ley de la República. Lo anterior, agregó, motiva la urgencia para el despacho de la iniciativa. Como fuere, informó que, tal como en su oportunidad las autoridades ministeriales se lo comunicaran al Colegio de Profesores, la evaluación se iniciaría independientemente de las acciones legislativas que se realizaran.

Concluyó señalando que el único cambio que experimentó el proyecto en el primer trámite constitucional, consistió en incluir entre los criterios a considerar para la evaluación del desempeño los “niveles de aprendizaje de los alumnos”. Esta enmienda fue aprobada en la Cámara de Origen por cuarenta y nueve votos por la afirmativa, cuarenta y seis en contra y una abstención. El señor Ministro explicó que el resultado del alumno no es un parámetro contemplado en el acuerdo con el magisterio para la evaluación, porque ese resultado está influido por factores que no son responsabilidad del docente, como, por ejemplo, los socioeconómicos o la calidad del director del establecimiento.

El **Honorable Senador señor Moreno** admitió que existen percepciones distintas dentro del profesorado acerca de los alcances de esta iniciativa. Incluso, hay algunos aspectos del acuerdo a que arribara el Colegio de Profesores con el Ministerio que suscitan reparos, especialmente referidos a la forma de implementar los respectivos procesos de evaluación. Así, la idea de filmar clases genera inquietudes relativas al grado de confiabilidad del procedimiento y a la capacidad de los evaluadores para juzgarlas críticamente. Asimismo, se objeta el hecho de que, en la evaluación del desempeño, se descarte medir el rendimiento de los alumnos y sus resultados académicos. En otras palabras, dijo, se trataría de un procedimiento que sólo se ocupa de formalidades, pero no de cuestiones sustanciales del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Finalmente, el señor Senador se mostró preocupado por el modo en que se evaluará a los docentes en ciertas regiones, sea por dificultades geográficas o por el número de maestros a evaluar; por las garantías de imparcialidad que existirán para la conformación de las “comisiones comunales de evaluación” (particularmente, en aquellas comunas en las que se han verificado conflictos entre los profesores de la dotación docente municipal y los Departamentos de Administración Educacional Municipal DAEM); por las funciones que corresponderán a los denominados “correctores” de portafolios, y por las atribuciones que se le vienen confiriendo a los “evaluadores pares”. Todos estos temas dan origen a diversas dudas entre algunos profesores y podrían ser fuente de futuros

conflictos, por lo que sería deseable despejar y precisar los alcances y el sentido de cada uno de ellos. Con ocasión de la audiencia en que se recabó el parecer de personeros del magisterio respecto de la iniciativa el señor Senador hizo presente estas inquietudes, comprometiéndose dichos personeros a responderlas por escrito.

El **Honorable Senador señor Muñoz Barra** comentó que, según los antecedentes de que dispone, el rechazo a la evaluación proviene de un sector minoritario del profesorado, y surge de una controversia política entre algunos dirigentes regionales y la actual directiva nacional del magisterio.

En lo tocante a la filmación de clases, añadió, el director de la unidad educativa ha tenido la facultad de asistir a clases, sin necesidad de aviso previo, para juzgar en los hechos la manera en que el docente se desempeña en sus funciones de aula. Sería insólito que, frente al procedimiento que se viene consultando, el director renunciara a su liderazgo y abandonara a sus profesores.

El **Honorable Senador señor Boeninger** fue partidario de mantener el nivel de aprendizaje de los estudiantes entre los elementos a evaluar, pues, en su opinión, su relación con el maestro necesariamente se refleja en los grados en que aprenden y se les transfieren conocimientos. No obstante, advirtió que las condiciones socioculturales y económicas que rodean esa relación determinan que los alumnos tengan niveles más bajos de aprendizaje. Siendo así, abogó por una evaluación que permita comparar el nivel de aprendizaje del establecimiento en el tiempo. Si aumenta ese nivel de un año a otro hay una señal inequívoca de progreso en la calidad de la educación que entrega el establecimiento examinado. De allí es que una evaluación exclusivamente individual pudiera distorsionar las conclusiones.

El **Honorable Senador señor Parra**, considerando la circunstancia de que la evaluación del desempeño profesional de los docentes ya ha sido legislada mediante la ley Nº 19.933, planteó su inquietud respecto de la pertinencia de un nuevo proyecto que se aboque a regular en detalle aspectos de procedimiento relativos a la evaluación y precisar sus efectos. Por su naturaleza, esta clase de normas podrían ser dictadas por S.E. el Presidente de la República en el ejercicio de su potestad reglamentaria.

Enseguida, el señor Senador indicó que el acuerdo entre el Ejecutivo y el Colegio de Profesores, que implicó la instalación de una mesa de negociaciones, fue posible merced a que se concedió un estímulo económico para el magisterio. Esta situación permitió obtener la anuencia de esa orden gremial para establecer un sistema destinado a evaluar el desempeño profesional. La primera evaluación

realizada no ha necesitado de una nueva ley, bastando las modificaciones ya introducidas en el Estatuto Docente.

Además, en sintonía con la tesis del Honorable Senador señor Boeninger, recordó que en el ámbito de la salud y de la administración pública la tendencia en materia de evaluación ha sido a realizar procesos de medición colectivos, vinculando a sus resultados beneficios de carácter general. En el caso propuesto en este proyecto surgen dudas en cuanto a la justicia de incluir entre los criterios de evaluación resultados de aprendizaje de los alumnos, pues altera la idea de circunscribir la evaluación al desempeño individual.

El **señor Ministro** explicó que se ha buscado vincular beneficios económicos con rendimiento, mediante tres mecanismos asociados a calidad del profesor: la excelencia pedagógica, que importa un concurso en el que los maestros rinden un examen; el Sistema Nacional de Evaluación Docente (SNED), aplicable a todos los establecimientos subvencionados y basado en el incremento de los resultados del SIMCE, del nivel socioeconómico, de la ruralidad y de la escolaridad de los padres; la evaluación del desempeño profesional, que permite mejoramiento de las rentas de 25% ó 15% a los profesores clasificados en las categorías de destacado y competente, previa prueba al efecto.

En el futuro próximo el Ejecutivo enviará un nuevo proyecto de ley que insistirá en la vinculación entre remuneración y rendimiento, y que busca afianzar el perfeccionamiento docente.

En lo que concierne al carácter reglamentario de la iniciativa en análisis, el señor Ministro sostuvo que para el Gobierno reviste especial importancia cumplir a cabalidad los compromisos asumidos en virtud del acuerdo suscrito con el Colegio de Profesores, razón por la cual estima imprescindible expresarlos legislativamente, sin perjuicio de que la iniciativa contiene normas complejas como aquellas que inciden en la suspensión de las funciones de aula de un profesor cuando se dan las condiciones que así lo ameritan.

El **Honorable Senador señor Ruiz-Esquide** señaló que la idea de crear comisiones comunales de evaluadores implica profundizar en el modelo de municipalización de la educación chilena, el cual, hasta la fecha, ha demostrado su ineficiencia. En su opinión, difícilmente mejorará la educación pública si se insiste en mantener este esquema, pues los municipios adolecen de una grave incapacidad de gestión, actúan de manera autárquica sin responder a criterios comunes y validados de administración y no se garantiza la plena objetividad en el modo de evaluar el desempeño de los docentes.

Ante una consulta surgida en el seno de la

Comisión, el **Director del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP)** explicó que el acuerdo de la Comisión Técnica Tripartita, integrada por representantes del Ministerio, del Colegio de Profesores y de la Asociación Chilena de Municipalidades, permitió elaborar una propuesta de evaluación de carácter formativo, esto es, una evaluación que persigue contribuir al mejoramiento de la práctica docente, de la calidad de la enseñanza y, por ende, del nivel de aprendizaje de los alumnos.

Al efecto, prosiguió, hubo que determinar qué se evaluaría, a saber, el desempeño profesional del docente de aula, para lo cual debían establecerse criterios y estándares consensuados, los que se tradujeron en el "Marco para la Buena Enseñanza". Este documento, confeccionado por la Comisión Tripartita, fue objeto de una consulta a los profesores en sus establecimientos, quienes sugirieron un conjunto de perfeccionamientos.

A continuación, hubo que analizar cómo realizar una evaluación, lo que obligó a estudiar instrumentos técnicos y experiencias comparadas en países en los que existen mecanismos de este tipo, ajustándolos a la realidad nacional. Dada la envergadura de la tarea, el Ministerio contrató la asesoría de especialistas universitarios en evaluación, quienes ayudaron a concretar las definiciones adoptadas por la Comisión Tripartita. Tales definiciones incluyeron cuatro herramientas de medición:

- El "portafolio", que contempla una serie de evidencias sobre cómo desarrolla el profesor su función docente (considera, también, la filmación de clases elegidas por el profesor, a partir del supuesto de que si logra realizar una buena clase es porque está en condiciones de cumplir sostenidamente el estándar), y que es corregido por profesores capacitados que ignoran a quién pertenece el portafolio y que emiten un informe a su respecto. Se trata que estas evidencias sean comparables.

- El "informe del director o jefe técnico" sobre el desempeño del docente.

- La "autoevaluación" que se pide al propio docente sobre la base de una pauta preestablecida.

- La "entrevista" de un evaluador par.

Los evaluadores pares son designados por el CPEIP a partir de una nómina de candidatos que postulan para esta función, entregando sus currículos. Son profesores de aula destacados, del mismo nivel y subsector del evaluado. Estos evaluadores pares constituyen las comisiones comunales, que analizan los resultados del portafolio, el informe del director, la autoevaluación y la entrevista realizada. La Comisión emite un

informe final, que se entrega al evaluado indicándole sus fortalezas y debilidades y las áreas a corregir. Luego, se diseñan los planes de superación profesional.

Los resultados que arroja la primera evaluación realizada son los siguientes: en términos cuantitativos, y evaluados tres mil setecientos docentes del primer ciclo básico pertenecientes a sesenta y tres comunas, el 9% quedó ubicado en la categoría de destacado, el 56% en la de competente, el 30% en la de básico y el 4% en la de insatisfactorio.

Desde el punto de vista cualitativo, se pudo constatar que los profesores poseen fortalezas en algunos aspectos (como, por ejemplo, en la manera de relacionarse con los estudiantes y en el clima creado en la sala de clases) y debilidades en otros (por ejemplo, en el modo de calificar y de responder las preguntas de los alumnos).

El **Honorable Senador señor Ruiz-Esquide** advirtió que debe tenerse especial cuidado al realizar las comparaciones de los resultados de las evaluaciones, pues las diferentes realidades culturales, sociales y económicas de cada comuna incidirán en ellos. Cualquier docente destacado naturalmente buscará alternativas laborales en comunas que ofrezcan mejores perspectivas remuneracionales, lo que deja en desmedro a las comunas de menores recursos porque sus docentes no tendrán un nivel de desempeño similar y la calidad de la enseñanza será menor. Por lo mismo, la comparación es válida en la medida en que los elementos a comparar sean equivalentes.

Por otra parte, lamentó que no existan antecedentes históricos que permitan comparar los resultados de esta evaluación del desempeño profesional del magisterio con lo que ha sido hasta ahora la tendencia en el largo plazo.

El **Honorable Senador señor Parra** hizo presente que el proyecto de ley en análisis no contempla normas referidas a los detalles técnicos del proceso de evaluación a que aludiera el representante del CPEIP. No obstante, esos detalles son los más complejos y los que pueden suscitar mayor controversia.

La función del par evaluador, agregó, reviste tal complejidad que implicará destinar profesores, que hoy laboran dentro del sistema, a cumplir estas funciones especiales. Así, surgirá una nueva categoría entre los profesores, la de los pares evaluadores, los más calificados y destacados dentro del magisterio. Ello podría ir en detrimento del propósito de mejorar la educación chilena.

Por último, llamó la atención acerca del alto costo que tendrá la evaluación de cada docente, el cual tendrá que ser asumido

por el Estado; por la circunstancia de que el sistema establece una evaluación de carácter marcadamente centralizado mientras las normas legales dictadas en materia educacional han buscado incentivar la descentralización, como en el ámbito de la jornada escolar completa diurna, y por la inexistencia de recursos de impugnación del informe del par evaluador (que podría estar en contraposición con el informe del director o jefe técnico del maestro, única actuación descentralizada prevista).

El **Honorable Senador señor Moreno** consultó por el rol que corresponderá al jefe del departamento provincial de educación en relación con el sistema de evaluación, la función de supervisión que realizará el Ministerio y la estructura de las comisiones comunales de evaluación.

El **representante del CPEIP** respondió que el Ministerio, por intermedio de sus diversos organismos regionales y provinciales, tendrá la misión de facilitar el adecuado desarrollo de los procesos de evaluación, pero no tendrá ninguna injerencia en el resultado de la evaluación de cada docente. Las comisiones comunales estarán constituidas por los pares evaluadores de la comuna y realizarán el grueso de su labor técnica en el mes de enero de cada año, sus decisiones serán adoptadas colegiadamente y por consenso. En tales decisiones no tendrá incidencia alguna el empleador municipal.

El **señor Presidente del Colegio de Profesores de Chile A.G.**, en nombre del Directorio Nacional de la Orden y de los dirigentes regionales y comunales del magisterio presentes en la audiencia que acordara la Comisión, abogó por la necesidad de que el proyecto de ley fuera el reflejo fiel del acuerdo tripartito celebrado entre esta organización gremial, el Ministerio del ramo y la Asociación Chilena de Municipalidades. Según dijera, este acuerdo permitió iniciar un proceso el año 2003 destinado a evaluar el desempeño profesional de los docentes. Hasta ahora, agregó, ese proceso, que ha tenido lugar en importantes comunas del país, se ha ajustado a lo convenido.

Sin embargo, con motivo de la discusión del proyecto en la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, se incluyó, entre los elementos a considerar en la evaluación de cada docente, una referencia al nivel de aprendizaje de los alumnos. Esta circunstancia, a juicio del magisterio, desvirtúa radicalmente lo acordado por la Comisión Tripartita.

Para justificar su afirmación se refirió brevemente a la historia del citado acuerdo. Sobre el particular, dijo que en general los procesos de evaluación del desempeño profesional de los profesores, de carácter formativo, son objeto de gran preocupación cuando se aplican, por lo que su éxito requiere del compromiso de quienes serán evaluados. Al efecto, en diciembre de 1999 el Colegio suscribió con quien fuera a la sazón

Ministro de Educación, señor José Pablo Arellano, un primer documento que consignó la necesidad de implementar en Chile un sistema de evaluación del desempeño, contemplándose los principios fundantes del sistema.

No puede olvidarse, comentó, que mientras no se publique esta iniciativa se encuentra vigente el mecanismo de calificaciones regulado en el Estatuto Docente, por lo que fue necesario negociar con la Asociación Chilena de Municipalidades y acordar con ésta, en agosto de 2000, trabajar en conjunto con miras al fortalecimiento y desarrollo de la profesión docente y sustituir el mecanismo de calificaciones. De allí es que se haya asumido un compromiso con el Ministerio de Educación, en orden a dar los pasos que permitieran discutir y concordar un sistema de evaluación. Adicionalmente, se estipuló un plazo máximo para concretar la iniciativa, dejando en suspenso la aplicación de calificaciones.

Todo el proceso, continuó, concluye con la adopción de un documento técnico final emitido por la Comisión Técnica Tripartita, que fue aprobado en Asamblea Nacional por el Colegio de Profesores, y que, más tarde, fue rubricado por la autoridad nacional del gremio y el Ministro de Educación. Dicho instrumento se tradujo en el denominado “Marco para la Buena Enseñanza”, que también fue consultado entre el profesorado.

Lo medular del sistema, dijo, es su carácter formativo. Desde luego, advirtió, al magisterio le interesan los aprendizajes de los alumnos, pero se trata de un aspecto de difícil medición, en cuanto implica factores de diversa índole (geográficos, sociales, culturales y económicos) que escapan de la responsabilidad del docente, razón por la cual no fue considerado en el acuerdo tripartito como un elemento a evaluar. Su posterior inclusión en el proyecto, durante el primer trámite constitucional, ha sido sorpresiva para el magisterio, y constituye una condición perturbadora que no se condice con los fundamentos pedagógicos, educativos y políticos que justifican el citado acuerdo tripartito. Su mantención, añadió, creará graves conflictos para el Colegio de Profesores, arriesgando la favorable disposición de los docentes a ser evaluados en su desempeño profesional, por lo que la alusión que se contiene en la norma debería ser suprimida.

Finalizó informando que la gravedad del asunto para el magisterio ha motivado reuniones de emergencia de la directiva nacional del Colegio de Profesores, en la que están representadas las distintas corrientes políticas existentes al interior de la Orden Gremial, para analizar los cursos de acción a seguir y respaldar los términos originales del acuerdo tripartito.

Por su parte, el Presidente de la VI Región del Colegio de Profesores, coincidiendo con los planteamientos del Presidente

Nacional de la Orden, explicó que la evaluación del desempeño profesional ha sido por largo tiempo una materia sensible para los docentes, que ha implicado importantes esfuerzos de los dirigentes colocar en el discurso gremial. Tales esfuerzos están justificados por la profunda convicción que les asiste en orden a que evaluar el desempeño es una necesidad para mejorar y corregir las deficiencias detectadas. La idea es que la evaluación no puede ser un instrumento punitivo, sino que esencialmente formativo para perfeccionar las prácticas de enseñanza mediante planes de superación profesional. En el respeto a este principio los dirigentes del magisterio se juegan su credibilidad ante sus representados.

Los profesores han aceptado someterse a procesos de evaluación, añadió, pero siempre que se ajusten estrictamente a lo acordado originalmente. La frase incorporada en la Honorable Cámara de Diputados, que alude al nivel de aprendizaje de los alumnos, se aparta absolutamente del acuerdo aprobado por el magisterio, por lo que es rechazada de plano. La realidad educacional chilena varía de un establecimiento a otro, de comuna a comuna, por lo que se desnaturalizaría todo el sistema convenido si se mantuviera la medición de un factor tan relativo como el aprendizaje alcanzado por los estudiantes. De no ser así, se castigará a los docentes por causas que no les son imputables.

El **señor Ministro de Educación** reiteró la necesidad de valorar positivamente que Chile es el único país latinoamericano en que sus profesores han aceptado un acuerdo tripartito, destinado a permitir la evaluación de su desempeño.

Enseguida, hizo presente que para el Ejecutivo es evidente que no se puede atribuir a un solo profesor, dado que se evalúa el desempeño individual, el resultado de un establecimiento y del aprendizaje de sus alumnos, dada la multiplicidad de condiciones que están involucrados en ese resultado.

Concluyó abogando, para la viabilidad del acuerdo tripartito y la subsistencia de los procesos de evaluación, por la aprobación del proyecto en los términos en que fuera originalmente remitido al Honorable Congreso Nacional, y en la supresión de la frase en comentario.

El **Honorable Senador señor Muñoz Barra**, en apoyo del planteamiento del magisterio, sostuvo el peligro que entraña la frase en cuestión ante la tentación que podría surgir en los establecimientos de seleccionar alumnos que aseguren, por sus condiciones personales, buen nivel de aprendizaje, para evitar una calificación desfavorable de los docentes en la evaluación de su desempeño.

Cabe señalar que el **Honorable Senador señor Moreno** solicitó a los dirigentes del profesorado un pronunciamiento respecto

de los siguientes aspectos: la filmación o registro audiovisual de clases; la existencia de las comisiones comunales de evaluación, y la opinión que les merecen los diferentes roles y responsabilidades que competen al corrector del portafolio y al evaluador par.

Terminada la discusión general de la iniciativa, el señor Presidente sometió a votación la idea de legislar en la materia.

- Sometida a votación la idea de legislar en la materia fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Fernández, Moreno, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

- - - - - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

El proyecto de ley en estudio consta de cuatro artículos permanentes y dos transitorios, que a continuación se describen someramente, indicándose en cada caso los acuerdos adoptados por la Comisión a su respecto.

ARTÍCULO 1º

Modifica, mediante cuatro literales, el decreto con fuerza de ley Nº 1, del Ministerio de Educación, de 1996.

Letra a)

Agrega, en el artículo 70, nuevos incisos segundo, tercero y cuarto.

El primero, encomienda al Ministerio de Educación, por medio del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP), la coordinación técnica para la aplicación de los procesos de evaluación.

El segundo, prescribe que la evaluación del desempeño profesional se realizará tomando en consideración los dominios, criterios, instrumentos y niveles de aprendizaje de los alumnos. Además, contempla Comisiones Comunales de Evaluación Docente con la responsabilidad de aplicar localmente el sistema de evaluación.

El tercero, entrega la evaluación a evaluadores pares, es decir, profesores de aula que se desempeñen en el mismo nivel escolar, sector del currículo y modalidad del docente evaluado, aunque en

distintos establecimientos educacionales. Agrega que el reglamento determinará la forma de selección y nombramiento, los requisitos, inhabilidades, incompatibilidades y obligaciones a que estarán sujetos los evaluadores pares en el ejercicio de esa función.

En concordancia con los antecedentes recabados por la Comisión durante la discusión general de la iniciativa, los Honorables señores Senadores acordaron suprimir del nuevo inciso tercero del artículo 70, que este literal agrega, la frase que alude al nivel de aprendizaje de los alumnos, como elemento a considerar en la evaluación del desempeño profesional de los docentes.

Al efecto, la unanimidad de la Comisión formuló una indicación que propone, -en el inciso tercero, nuevo, que este literal agrega al artículo 70,- sustituir la coma (,) que figura a continuación de la palabra “criterios” por la vocal “e”, y suprimir la frase “y niveles de aprendizaje de los alumnos,”.

En votación esta indicación, se aprobó por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Fernández, Moreno, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

- Con la enmienda descrita, este literal fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Fernández, Moreno, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

Letra b)

Intercala, a continuación del actual inciso tercero del artículo 70, nuevos incisos séptimo, octavo y noveno.

El primero, regula los efectos que derivan de la calificación de un docente como de desempeño insatisfactorio, a saber, someterse a nueva evaluación al año siguiente conforme a los planes de superación profesional que determine el reglamento. Si en la segunda evaluación el resultado es también insatisfactorio, dejará la responsabilidad de curso para trabajar durante el año en su plan de superación profesional, debiendo el empleador asumir el gasto que representa el reemplazo del docente en el aula. Al año siguiente se someterá a una tercera evaluación. Si el desempeño en un nivel insatisfactorio se mantuviera en esta tercera evaluación, dejará de pertenecer a la dotación docente.

El segundo, entrega a un reglamento establecer la composición y funciones de las Comisiones Comunales de Evaluación Docente, su integración, el procedimiento a seguir, los plazos, aspectos

técnicos del sistema de evaluación, los planes de superación profesional y las normas objetivas que permitan tomar conocimiento pormenorizado de la evaluación.

El tercero, añade que el reglamento establecerá los procedimientos para interponer los recursos que permitan impugnar la evaluación.

- Este literal fue aprobado sin enmiendas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Fernández, Moreno, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

Letra c)

Sustituye la letra f) del artículo 72, para precisar que la alusión es al inciso séptimo del artículo 70.

- Este literal fue aprobado sin enmiendas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Fernández, Moreno, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

Letra d)

Reemplaza, al final del inciso segundo del artículo 73, la frase “menor calificación” por “inferior evaluación”.

- Este literal fue aprobado sin enmiendas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Fernández, Moreno, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

ARTÍCULO 2º

Declara que los planes de superación profesional no darán derecho a percibir la asignación de perfeccionamiento docente.

- Fue aprobado sin enmiendas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Fernández, Moreno, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

ARTÍCULO 3º

Agrega un inciso segundo al artículo 13 de la ley Nº 18.956, que encarga al Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e

Investigaciones Pedagógicas coordinar los aspectos técnicos del procedimiento de evaluación del desempeño docente. Así, la asesoría técnica a los diversos actores del sistema, la revisión de los instrumentos de evaluación del desempeño y la acreditación y capacitación de los evaluadores pares.

- Fue aprobado sin enmiendas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Fernández, Moreno, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

ARTÍCULO 4º

En su inciso primero, entrega a un decreto supremo del Ministerio de Educación, suscrito también por el Ministro de Hacienda, determinar anualmente el monto de recursos que se transferirá a cada municipalidad para financiar los pagos a los evaluadores pares.

En el segundo, fija el monto a transferir en $24.480 por profesional de la educación evaluado.

En el tercero, dispone que la Ley de Presupuestos de cada año establecerá el número máximo de profesores a evaluar.

- Fue aprobado sin enmiendas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Fernández, Moreno, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

ARTÍCULO 1° TRANSITORIO

Precisa que lo dispuesto en las letras b) y c) del artículo 1º, regirá a contar del 1º de enero de 2006.

- Fue aprobado sin enmiendas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Fernández, Moreno, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

ARTÍCULO 2° TRANSITORIO

Prescribe que durante el año 2004 se evaluarán como máximo catorce mil profesionales de la educación.

- Fue aprobado sin enmiendas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Fernández, Moreno, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

- - - - - -

CAPÍTULO DE MODIFICACIONES

En mérito de los acuerdos precedentemente consignados, vuestra Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología os propone aprobar el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, con la siguiente enmienda:

Artículo 1º

Letra a)

- En el inciso tercero, nuevo, que este literal agrega al artículo 70, sustituir la coma (,) que figura a continuación de la palabra “criterios” por la vocal “e”, y suprimir la frase “y niveles de aprendizaje de los alumnos,”.

(Aprobada por unanimidad 5x0)

- - - - - -

Como consecuencia de las modificaciones propuestas, el texto del proyecto queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Modifícase el decreto con fuerza de ley Nº 1, de 1996, del Ministerio de Educación, de la siguiente manera:

a) Agréganse en el artículo 70, a continuación de su inciso primero, los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos:

“Corresponderá al Ministerio de Educación, a través del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP), la coordinación técnica para la adecuada aplicación de los procesos de evaluación.

La evaluación del desempeño profesional se realizará tomando en consideración los dominios, criterios **e** instrumentos establecidos por el Ministerio de Educación, a través del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP). Además, existirán Comisiones Comunales de Evaluación Docente

con la responsabilidad de aplicar localmente el sistema de evaluación.

La evaluación estará a cargo de evaluadores pares, es decir, profesores de aula que se desempeñen en el mismo nivel escolar, sector del currículo y modalidad del docente evaluado, aunque en distintos establecimientos educacionales que los docentes evaluados. El reglamento determinará la forma de selección y nombramiento, los requisitos, inhabilidades, incompatibilidades y obligaciones a que estarán sujetos los evaluadores pares en el ejercicio de esa función.”.

b) Intercálanse, en el artículo 70, a continuación del actual inciso tercero que ha pasado a ser sexto, los siguientes incisos séptimo, octavo y noveno, nuevos:

“Los profesionales de la educación que resulten evaluados con desempeño insatisfactorio, deberán someterse a nueva evaluación al año siguiente conforme a los planes de superación profesional que determine el reglamento. Si en la segunda evaluación el resultado es nuevamente insatisfactorio, el docente dejará la responsabilidad de curso para trabajar durante el año en su plan de superación profesional, debiendo el empleador asumir el gasto que representa el reemplazo del docente en el aula. Dicho docente será sometido al año siguiente a una tercera evaluación. Si el desempeño en un nivel insatisfactorio se mantuviera en la tercera evaluación anual consecutiva, el profesional de la educación dejará de pertenecer a la dotación docente.

Un reglamento, que deberá dictarse en el plazo de 120 días contados desde la fecha de publicación de esta ley en el Diario Oficial, establecerá la composición y funciones de las Comisiones Comunales de Evaluación Docente, las que estarán integradas, a lo menos, por el Jefe del Departamento de Administración Municipal de Educación o el Director de la Corporación Municipal respectivo y los evaluadores pares de la comuna correspondiente; fijará los procedimientos, la periodicidad, los plazos y los demás aspectos técnicos del sistema de evaluación docente y los planes de superación profesional a los que deberán someterse los profesionales de la educación con resultados básicos e insatisfactorios; y las normas objetivas que permitan a los profesionales de la educación, a los municipios respectivos y a los equipos de gestión de los establecimientos educacionales tomar conocimiento pormenorizado de la evaluación.

Asimismo el reglamento establecerá los procedimientos para interponer los recursos contemplados en la ley, que les permitan a los profesionales de la educación ejercer su derecho a recurrir respecto de los resultados de su evaluación.”.

c) Sustitúyese la letra f) del artículo 72 por la siguiente:

“f) Por aplicación del inciso séptimo del artículo 70”.

d) Sustitúyense, al final del inciso segundo del artículo 73, las palabras “menor calificación” por los vocablos “inferior evaluación”.

Artículo 2º.- Los planes de superación profesional a que se refiere el inciso séptimo del artículo 70 del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Educación, de 1996, modificado en la letra b) del artículo anterior, no darán derecho a percibir la asignación de perfeccionamiento del artículo 49 de dicho decreto con fuerza de ley a los profesionales de la Educación que deban someterse a ellos.

Artículo 3º.- Agrégase el siguiente inciso segundo en el artículo 13 de la ley Nº 18.956:

“Le corresponderá, asimismo, coordinar los aspectos técnicos del procedimiento de evaluación del desempeño docente. En especial, la asesoría técnica a los diversos actores del sistema, la revisión continua de los instrumentos de evaluación del desempeño docente y la acreditación y capacitación de los evaluadores pares.”.

Artículo 4º.- Mediante decreto supremo del Ministerio de Educación, que llevará además la firma del Ministro de Hacienda, se determinará anualmente el monto de recursos que se transferirá a cada Municipalidad con la finalidad de financiar los pagos que estas deban hacer a los evaluadores pares a que se refiere el inciso cuarto del artículo 70 del decreto con fuerza de ley Nº 1, del Ministerio de Educación, de 1996.

El monto que para estos efectos se transfiera a las Municipalidades será de $24.480 por profesional de la educación evaluado.

En la Ley de Presupuestos de cada año, se establecerá el número máximo de profesores a ser evaluado.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

Artículo 1º.- Lo dispuesto en las letras b) y c) del artículo 1º de esta ley, regirá a contar del 1º de enero del año 2006.

Artículo 2º.- Durante el año 2004 se evaluarán como máximo 14.000 profesionales de la educación.”.

- - - - - -

Acordado en sesiones celebradas los días 5 y 7 de julio de 2004, con asistencia de los Honorables Senadores señores Rafael Moreno Rojas (Presidente), Sergio Fernández Fernández, Roberto Muñoz Barra, Mariano Ruiz-Esquide Jara y Ramón Vega Hidalgo.

Sala de la Comisión, a 7 de julio de 2004.

María Isabel Damilano Padilla
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY SOBRE EVALUACIÓN DOCENTE
(Boletín Nº: 3.404-04)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Los siguientes:

1) Mejorar la calidad de la educación y, particularmente, optimizar los procesos de enseñanza y de aprendizaje que se localizan en las aulas.

2) Reconocer legislativamente que la elevación de la calidad se sustenta en la condición profesional de los docentes, en su desempeño profesional y en su relación con el conocimiento y con los alumnos.

II. ACUERDOS: Aprobado tanto en general como en particular, por unanimidad (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: Consta de cuatro artículos permanentes y dos transitorios.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No tiene.

V. URGENCIA: No tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Segundo trámite.

VIII. APROBACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS: Fue aprobado en general con el voto afirmativo de noventa y siete señores Diputados, ninguno en contra y una abstención.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 22 de junio de 2004.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: Primer informe.

LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

a) Los Numerales 10º y 11º del artículo 19 de la Constitución Política, que consagran, respectivamente, las garantías del derecho a la educación y de libertad de enseñanza.

b) La Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, Nº 18.962.

c) La Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, Nº 18.575.

d) La ley Nº 18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo.

e) El decreto con fuerza de ley Nº 1, del Ministerio de Educación, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 19.070, que aprueba el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y la modifican.

f) La ley Nº 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública.

g) La ley Nº 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

h) La ley Nº 19.933, que otorga un mejoramiento especial para los profesionales de la educación que indica.

Valparaíso, a 7 de julio de 2004.

María Isabel Damilano Padilla
Secretario